

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Desacato Rad. 2023-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el requerido dentro del término concedido a través de auto de fecha marzo 23 de 2023, allegó respuesta al requerimiento incoado. El término otorgado a fin de que ejercieran su derecho defensa venció el 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 29 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 29 de 2023.

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO
INCIDENTANTE: DENIS VANESSA PINILLOS ANGULO
INCIDENTADO: SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS-SEIN
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00036-00

AUTO No. 0419

A efectos de verificar el cumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida por este Juzgado por medio de sentencia de **Tutela No. 07 de febrero 06 de 2023**, toda vez que la incidentante manifiesta que no debe asumir los pagos a la seguridad social tal como se lo indica su empleador concretamente los *"...aportes a Salud, Pensión y Arl, y que por lo tanto debo seguir aportando las planillas de estos pagos, para seguirle cobrando. Carga que no puedo soportar, ya que es precisamente por la falta de recursos económicos que acudo a este amparo constitucional y además me parece imprudente que mi empleador interrumpa mis pagos a seguridad social, los cuales mantuvo durante toda la relación laboral"*, se procedió mediante auto del 23 de marzo de 2023 a requerirse al señor **ANGEL ANTONIO MINA MINA** con c.c.4.654.947 en su calidad de Representante Legal de la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS-SEIN, para que diera cumplimiento inmediato a la orden impartida en el fallo de tutela, así mismo, se le concedió un término de dos (02) días, para que informara las razones por las cuales no había acatado tal mandato, providencia que fue notificada en debida forma el día 24-03-23, a través del correo electrónico señalado para notificaciones judiciales, según certificado de existencia y representación legal de la entidad taller.seint@gmail.com

Dentro del término concedido el requerido manifestó que no han incurrido en desacato, que al contrario la orden judicial esta cumplida toda vez que *"...se le envió comunicado vía electrónica por medio del cual se le solicitó se allegará la siguiente documentación. • Planilla de pago de la Seguridad Social a partir del 24 hasta el 31 de marzo de 2023 (Salud, Pensión, Arl), los cuales debe pagar sobre las cuentas de cobro que como honorarios recibe por esta Empresa. • RUT como trabajadora independiente (actualizado)... teniendo en cuenta que la Norma, establece que quienes tienen la obligación de pagar la Seguridad Social, en los casos de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, es la misma contratista."*. Allegando como prueba de su dicho el OTRO SÍ del contrato inicial, el cual, al decir del requerido no se encuentra firmado por la señora DENIS VANESSA PINILLA ANGULO, al no comparecer ante dicha entidad para su firma,

ni allegar el pago a la seguridad social del tiempo restante en el contrato, es decir del 24-03-2023 al 31-03-2023.

Por lo anterior y de conformidad con el derecho al debido proceso, el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes en el presente asunto, se correrá traslado de la contestación realizada por el requerido a la incidentante, por el termino de tres (3) días, con el fin de que se pronuncien sobre el particular, pidan las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

En igual sentido y toda vez que con la situación palteada hasta el momento no se puede concluir el cumplimiento de la orden tutelar, se procede tal y como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y lo dispuesto por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367/14, a corrésele traslado del escrito de solicitud de desacato, al incidentado, por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncien sobre el particular, pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la apertura de INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la orden judicial dada a través de la sentencia de **tutela No. 07 de febrero 06 de 2023**, en contra del **Dr. ANGEL ANTONIO MINA MINA** con c.c.4.654.947 como Representante Legal de la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS -SEINT SAS.

SEGUNDO. - CORRER traslado del presente incidente al ciudadano indicado en numeral anterior, por el término de **tres (3) días**, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa, pidan las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, so pena que si ello no sucede, se tomen las determinaciones a que haya lugar, procediendo a sancionar por desacato a una orden de autoridad judicial.

TERCERO.- Déjese en conociendo de la señora DENIS VANESSA PINILLOS ANGULO, el escrito de contestación allegado por la parte accionante frente al requerimiento que s ele realizó, para que si a bien lo tiene ejerzan su derecho de defensa, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, dentro del término de **tres (3) días**, a partir de su notificación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al incidentado y a la accionante, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, remitiéndoles copia del presente proveído, fallos de tutela y de la solicitud de inicio de desacato con sus respectivos anexos.

QUINTO.- REQUERIR al incidentado y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA SAS -SEINT SAS, como tal, para que procedan a dar cumplimiento de manera inmediata a la orden impartida en el fallo de tutela que da origen al presente asunto y acrediten al mismo a este Juzgado.

SEXTO.- ADVERTIR al funcionario incidentado que el desobedecimiento a una orden de autoridad judicial, además de la sanción por desacato, da lugar a investigación penal por el delito de -Fraude a Resolución Judicial-, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Desacato Rad. 2023-00036-00

SEPTIMO.- Vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para lo que enderecho corresponda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ec5b6ec5535222d1b8c1df1dea9224f785b46854b29f6fba5509d128fa5b4f**

Documento generado en 29/03/2023 04:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>